



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 191 -2011/SUNAT

HABILITAN USO DE COMPROBANTES DE PAGO Y OTROS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE HUBIERA CONSIGNADO LA TASA DE LOS TRIBUTOS QUE GRAVAN LA OPERACIÓN EN FORMA IMPRESA CONSIDERANDO UNA TASA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS DISTINTA A LA VIGENTE

Lima, 22 JUL. 2011

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 2º del Decreto Ley N.º 25632 y normas modificatorias, Ley Marco de Comprobantes de Pago, se considera comprobante de pago todo documento que acredite la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios, calificado como tal por la SUNAT;

Que el inciso a) del artículo 3º de la referida ley, establece que la SUNAT señalará, entre otros, las características y los requisitos mínimos de los comprobantes de pago; además, el último párrafo de dicho artículo dispone que ésta regulará la emisión de documentos que estén relacionados directa o indirectamente con los comprobantes de pago, tales como notas de crédito y notas de débito, a los que también les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3º de la citada ley;

Que mediante el Reglamento de Comprobantes de Pago (RCP), aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT y normas modificatorias, la SUNAT ha regulado lo relativo a los comprobantes de pago y a los documentos a los que se refiere el considerando anterior;

Que conforme a los numerales 1 y 4 del artículo 8º del RCP, las facturas y las liquidaciones de compra deben consignar como información no necesariamente impresa, entre otros, la tasa de los tributos que gravan la operación;

Que de acuerdo con los numerales 1.2 y 2.2 del artículo 10º del RCP, las notas de crédito y notas de débito deberán contener los mismos requisitos y características de los comprobantes de pago en relación a los cuales se emitan;

Que asimismo, el numeral 6 del artículo 12° del RCP señala que los comprobantes de pago, notas de crédito y notas de débito -entre otros- no podrán ser enmendados, borrados y/o tachados;

Que por otro lado, el artículo 1° de la Ley N.° 29666 dispuso la restitución de la tasa de 16% del Impuesto General a las Ventas (IGV) a partir del 1 de marzo de 2011;

Que muchos contribuyentes cuentan con facturas, liquidaciones de compra, notas de crédito y notas de débito impresas con anterioridad a la mencionada restitución, en las cuales consignaron la tasa de los tributos que gravan la operación en forma impresa considerando la tasa del IGV de 17% entonces vigente;

Que con la finalidad de no ocasionarles gastos adicionales, resulta conveniente que tales contribuyentes puedan seguir utilizando los documentos a que se refiere el considerando anterior hasta culminar con su emisión;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario, en la medida que su único objetivo es brindar una facilidad a los contribuyentes a fin de que puedan seguir utilizando los comprobantes de pago y documentos a que se refieren los considerandos anteriores;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N.° 25632 y normas modificatorias, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y normas modificatorias y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- HABILITACIÓN PARA EL USO DE COMPROBANTES DE PAGO Y OTROS DOCUMENTOS

Las facturas, liquidaciones de compra, notas de crédito y notas de débito impresas con anterioridad al 1 de marzo de 2011 en las que se hubiera consignado





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

la información relativa a la tasa de los tributos que gravan la operación en forma impresa considerando una tasa del Impuesto General a las Ventas distinta a la vigente, podrán seguir siendo utilizadas hasta culminar con su emisión, siempre que mediante cualquier mecanismo se consigne la referida información considerando la tasa vigente de dicho tributo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

